

Contenido

Respuesta legal y judicial a los grupos urbanos violentos, Esteban Ibarra	5
<i>¿Tribus urbanas o grupos violentos?</i>	5
<i>Skinhead: el rostro violento del racismo</i>	7
<i>Grupos violentos y Código Penal</i>	16
<i>Consecuencias penales de las acciones de los grupos urbanos violentos.</i>	
<i>Límites a la difusión del odio</i>	27
<i>Sobre la actividad fiscal y judicial</i> <i>frente a las acciones de los grupos violentos</i>	35
<i>Las víctimas: entre la indefensión y el olvido</i>	40
<i>A modo de síntesis</i>	44

Respuesta legal y judicial a los grupos urbanos violentos

ESTEBAN IBARRA

A comienzos de los 90 surge la preocupación por la problemática de las denominadas Tribus Urbanas y sería equívoco afirmar que su desarrollo en España data de aquellos momentos. No es cierto, en los 80 ya existían muchos grupos juveniles de afinidad musical que configuran el mosaico que mediáticamente se ha venido a señalar como Tribus Urbanas. Lo que sí se produce a primeros de los 90 es la eclosión significativa de los grupos urbanos violentos, haciéndose notar por sus acciones y ocupando un lugar destacado y equívoco en las noticias de los medios.

1. ¿Tribus urbanas o grupos urbanos violentos?

El cajón de sastre de la denominación de «tribus urbanas» con la que se señalan desde punkis a bikers, heavys a jóvenes flamencos, mods a satánicos, grunges a góticos, románticos a rastas... y así hasta más de un centenar de tribus definidas por afinidades musicales, estéticas o de otro tipo, ha supuesto en la práctica un ocultamiento del verdadero problema que genera alarma ciudadana, que no es otro más que la violencia ejercida por jóvenes en grupo en escenarios y contextos muy diferentes.

La repercusión de este error no ha sido pequeña, al contrario ha tenido una importante trascendencia. Resultado de este error ha sido la criminalización del conjunto de colectivos juveniles que por el hecho de asumir una estética diferente a la «normalizada» se les adjudicó males de los que sólo eran responsables aquellos grupos que realmente los impulsan. Por el contrario, ha servido de camuflaje a aquellos grupos violentos que trivializaban su acción como espontaneidad diferencial juvenil, minimizando durante años la atención social e institucional. Así, extendiendo la responsabilidad a todos, señalando a todo el colectivo juvenil, se acabó criminalizando a los jóvenes y provocando una doble victimación. Los jóvenes eran víctimas de los bárbaros violentos y además, ellos mismos eran responsables de esa violencia. Fueron necesarios juicios espectaculares como el de Costa Polvoranca, Arganda o Aitor Zabaleta, el grito de las familias con hijos asesinados y el trabajo, con riesgo y hasta la extenuación, del Movimiento contra la Intolerancia para que la percepción del problema empezara a modificarse.

Un signo de ese viraje perceptivo es el cambio del propio nombre de la Sección XIII de la Brigada de Información de la Policía que inicialmente se denominaba «Tribus Urbanas», cambiando finalmente al de «Grupos Urbanos Violentos». Atrás quedan análisis sociológicos, psicológicos, semióticos, antropológicos... todos, sin duda, con una aportación valiosa, pero que olvidaban lo sustancial: el análisis del problema de la violencia urbana. Una violencia ejercida por grupos de naturaleza distinta, en los que hay que situar a los skins, bakaladeros, matones urbanos, borrokas, en un magma donde se mezclan escenarios, ideologías e interpretaciones. Ejemplo de ello es la constelación skin: mayoritariamente son nazis y, contrarios a éstos, son los red-skin y los sharp, estos últimos de matriz anarquista y antirracista; de otra

parte están los nacional-bakaladeros, deriva ultra ante el rechazo social de los skins; pastilleros urbanos y fiesteros, etc.

En cualquier caso el objeto de esta reflexión es la respuesta legal y judicial al fenómeno de la violencia urbana, pero para poder comprender críticas, quejas y problemática que ha rodeado a quienes nos hemos comprometido social y personalmente en esta lucha por la erradicación de un problema que amenaza con extenderse peligrosamente, no hay mejor camino que seleccionar a una de sus manifestaciones grupales, cual son los skins, como paradigma del problema y analizarlo a la luz de la experiencia. Hemos evitado entrar en el ámbito de la «kale borroka» por el tratamiento específico que tiene como materia terrorista, sin obviar que prácticas de vandalismo, persecución y violencia contra las personas que aquí analizamos, también en ese ámbito se concretan.

No obstante la constelación skin, en relación con sectores ultras del fútbol y bakaladeros patriotas, es quien ha manifestado de forma más extrema una difusa y generalizada violencia contra las personas; la reflexión que se realiza en estas páginas hay que extenderla a todo el magma grupuscular inserto en el fenómeno violento, cuidándonos mucho de evitar su generalización mediante el concepto de tribus urbanas que hemos criticado. Esta aproximación al análisis no es estrictamente sociológica, jurídica o psicológica... simplemente parte de un compromiso con las víctimas de estas bandas violentas, de una responsabilidad ética ciudadana y de un compromiso democrático profundo con la defensa universal de los derechos humanos.

2. Skinhead: el rostro violento del racismo

Es a mediados de los 80 cuando irrumpe en España un neo-nazismo radicalmente diferente al propagado por los grupos tradicionales nacionalsocialistas (especialmente CEDADE). Protagonizan agresiones a jóvenes, inmigrantes, indigentes, homosexuales, prostitutas, izquierdistas, judíos, musulmanes, protestantes... y a todo lo que pueden considerar objetivo en su particular cruzada de limpieza étnica y social.

El movimiento SKIN, configurado en múltiples grupúsculos, proclama en su ideario la superioridad de la raza blanca y las bandas que lo configuran practican la violencia, se declaran ultra-nacionalistas, consagran el antisemitismo, atacan el mestizaje y reducen a lemas simplificados el discurso y la doctrina ortodoxa nacional-socialista.

Son reconocidos generalmente por sus «cabezas rapadas» o pelo muy corto, tatuajes, simbología y eslóganes nazis; con uniforme compuesto por botas de combate, vaqueros cortos, tirantes y cazadoras «bomber», su presencia siempre se manifiesta en grupos de 8 a 12 personas, casi todas varones. No obstante esta imagen se está modificando en aquellas ciudades y países donde la reacción institucional y ciudadana les ha obligado a ser menos visibles y a clandestinizar sus acciones.

Sus miembros son bastante jóvenes y se sitúan en una edad entre los 14 y 30 años. Suelen pertenecer a clases medias y trabajadoras. Los desescolarizados o con bajo nivel cultural, suelen trampear en el mercado negro de las drogas de síntesis, interrelacionándose con grupos

de «pastilleros» y «bakalas» (amantes de la música «bakalao»), de ahí su proclamación de «SKINS» o «nacional-bakaladeros». También los hay procedentes de sectores muy acomodados.

Basan su comportamiento en desarrollar sistemáticamente la VIOLENCIA contra sus «chivos expiatorios» o hacia cualquier persona que se cruce en su camino y que según ellos «les mire mal». Su culto a la violencia era definido por un jefe de un grupo SKIN ante un medio de comunicación claramente: « . . .Con la violencia se convierte uno en persona y a través del miedo de otros, uno confirma su existencia ...».

¿ Violencia anómica?

Esta violencia, aparentemente sin regla, se realiza mediante ataques en superioridad, rápidos, imprevisibles, muy en la doctrina hitleriana del ataque súbito y sorpresivo, dispuestos a malherir o matar, con ensañamiento y en jauría; una violencia cuya proyección difusa y presencia latente genera un terror colectivo entre los grupos sociales que la padecen; genera impotencia en materia de seguridad ciudadana y descrédito ante la sociedad de las instituciones incapaces de atajarla.

Suelen justificar su violencia criminal diciendo que quieren limpiar la sociedad, que están contra la democracia porque «la gobierna el capital», contra los policías por ser unos «vendidos al sistema», contra los negros, moros, homosexuales, rojos.... porque son «basura». Tras su aparente violencia ciega, anónima y gratuita, se oculta una seria y rigurosa intencionalidad, así como un continuo adiestramiento que les posibilita un conocimiento elevado del uso de armas blancas y prohibidas en España (en otros países de armas de fuego y explosivos), observando en sus crímenes y fechorías gran habilidad para atacar con un grado elevado de eficacia.

La adhesión al nazismo de los «cabezas rapadas» se difunde internacionalmente a través de la música 01!, los skinzines, internet y las hinchadas «ultras» de los equipos de fútbol, además de las reuniones a nivel internacional de sus cuadros dirigentes, como denuncia la Liga Antidifamación, organización judía para la defensa de los derechos humanos, en cuyo informe de 1995 explicitaba la presencia de este movimiento racista y neo-nazi en 35 países de diversos continentes.

Entre los símbolos del racismo SKIN, además de la ESVASTICA y de la CRUZ CELTICA, utilizan las RUNAS y otras simbologías usadas por los «Africaner» y grupos racistas como el Ku Klux Klan. Utilizan un lenguaje críptico tras el que ocultan sus mensajes y para lograr que los «legos» al respecto, aun observando signos raros, lo desprecien o no lo adviertan. Este es el caso, por ejemplo, de pintadas en las paredes de colegios o vías urbanas donde aparecen símbolos:

88 significa: *Heil Hitler*
(8: octava letra del abecedario, H).

18NS significa: *Adolf Hitler Nacional Socialista.*

6.14. significa: *Führer para Alemania
(Führer auf Deutschland).*

14 palabras significa: *«Debemos de asegurar un futuro a nuestra raza y un lugar para nuestros hijos».*

JOHNS significa: *Organización de Jóvenes Hitlerianos
Nacional Socialista
(Jurgen Organization Hitlerian
Nac. Socialista)*

En general estos grupos violentos alimentados de una ideología nazi dan lugar a un tipo de jóvenes con sentimiento de superioridad, que glorifican a Hitler y aspiran a crear su visión de un mundo blanco, la unión aria. Son gente peligrosa que creen en lo que hacen y hacen lo que creen, grupos de choque fanáticos, racistas e intolerantes que proclaman el odio, expanden la xenofobia y sus asaltos criminales los consideran actos heroicos.

En su desafío a la sociedad democrática, a la convivencia multiétnica y pluricultural, los estrategas buscan provocar fracturas entre la sociedad y las instituciones al mostrar la incapacidad del Estado de Derecho para defender a la ciudadanía y garantizar su libertad y seguridad. Es una estrategia muy meditada que comienza por los eslabones más débiles, atacando a jóvenes, grupos diferenciados y marginados sociales, un aparente nihilismo ciego estimulado por la conciencia de poder y la impunidad de sus acciones, siempre alimentadas por la permisividad y la indiferencia social, y cuyo objetivo final es corroer la convivencia democrática.

Expansión internacional

Los estudios realizados por el Parlamento Europeo y la Liga Antidifamación revelan su presencia, conexión y peligrosidad en todos los países donde se les ha localizado. La investigación demuestra que los SKINS están globalmente coordinados en una red internacional.

En Alemania están movilizados contra los turcos; en Hungría, Eslovaquia y Chequia contra los gitanos; en Gran Bretaña contra los asiáticos; en Francia contra los norteafricanos; en EE.UU. contra las minorías raciales e inmigrantes; en Brasil contra los indígenas y gentes del noreste; en España contra inmigrantes y jóvenes de izquierda; y en todos los países contra los homosexuales, judíos y lo que ellos llaman «basura»: los «sin techo», drogadictos, vagabundos y prostitutas.

El Movimiento SKIN de todos estos países está conectado entre sí. Consumen e intercambian música de ROCK skinhead, distribuyen canciones racistas, parafernalia y publicaciones conocidas como «SKINZINES», mantienen una creciente utilización de la comunicación electrónica-INTERNET... y en algunos países, de forma abierta, en otros de forma oculta, mantienen vínculos con partidos políticos neo-fascistas.

No obstante, en general, en todos los lugares, aunque gustosos de conectar con partidos ultras, los skins rechazan el poder parlamentario. Son radicalmente anti-sistema y para conseguir sus objetivos apuestan por la desestabilización de la sociedad mediante la aplicación directa de la intimidación y la violencia. Así es como consiguen un mejor impacto, dado que siempre examinan donde intervienen para segmentar la población.

Como elemento de identidad invocan la imagen de los vikingos construyéndose una visión de sí mismos como guerreros raciales. La cadena que genera sensación de poder, pertenencia y destino, es la base para la creación de un llamamiento del movimiento SKIN muy atractivo y útil para la recluta de jóvenes descontentos en búsqueda de identidad. Su violencia difiere poco de un país a otro. Cuando salen a las calles, buscan a los miembros de los colectivos sociales que odian y los atacan. Mientras el significado de sus ataques varía, los skinheads tienen un especial orgullo en el uso de armas blancas y de sus botas como arma. El vandalismo es otra especialidad SKIN: pintadas racistas, profanaciones de cementerios y sinagogas judías, ataques a la memoria del Holocausto, negándolo e insultándolo. En algunos países atacan con explosivos y armas de fuego.

Mientras que algunos SKIN han sido identificados con el consumo y distribución de drogas, especialmente de síntesis (pastillas), todos ellos beben y consumen mucha cerveza, con lo que el alcohol alimenta los incidentes violentos. Los fines de semana son el momento que recogen la mayor parte de las agresiones en todos los países, agresiones que el ACNUR (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados) reflejó en un informe donde se denunciaba que en Europa se producía cada 3 minutos un acto de violencia racista o xenófobo, señalando su peligroso crecimiento en Europa del Este. Hay formaciones políticas ultras o de extrema derecha (LEPEN, ZIRINOSKI, HAIDER ...) que ven positiva la existencia de bandas skins e incluso les utilizan en funciones de seguridad de algunas de sus actividades.

Sobre el origen del Movimiento 51cm

La Comisión de Investigación del Racismo y la Xenofobia del Parlamento Europeo, coordinada por el diputado laborista británico Glyn Ford, en su Informe de conclusiones, revelaba que «el acontecimiento más preocupante, con mucho, que se ha producido en el ámbito no parlamentario ha sido el desarrollo del movimiento de los Skinheads», y situaba en el Reino Unido el origen y difusión de esta subcultura racista y violenta.

El Informe denuncia su aparición por primera vez en Gran Bretaña a finales de los 60, una época donde se produjeron las «palizas a los pakistaníes», agresiones en las que hubo incluso asesinatos. La Biblia SKIN elaborada por George Marshall quedó recogida en «Spirit 69», extendiéndose por un entramado musical, una moda juvenil de reacción al hippismo en los años 60 de la pequeña burguesía. Frente a las melenas del hippismo, los skins defienden el pelo al cero; frente a las ropas amplias y flores, ellos usan cazadoras militares y botas Doc Martens; frente a la simbología del amor y signos pacifistas, ellos oponen la simbología nazi y su épica. Esta subcultura de la violencia conecta con tradiciones históricas de los trabajadores, como el culto a la cerveza, el sentido del honor y el fútbol. Así es su primera etapa hasta los años 70 cuando se evaporan y los restos se refugian en la organización ultra British Movement, donde viven su decadencia.

A partir del 82 reconstruyen su organización mediante una serie de grupos musicales que interpretan música racista distribuida por una empresa alemana (Rockarama Records), cuyo núcleo clave es el grupo musical «Screwdriver» (destornillador) liderado por Ian Stuart Donaldson, un personaje siniestro, condenado por actos violentos contra negros. Sus canciones incitan a la violencia contra inmigrantes y rojos; además Donaldson creó el periódico neofascista *Sangre y Honor*, cuando abandonó la Political Soldiers del National Front donde militaba. Uno de los aspectos más sorprendentes ha sido su éxito en Estados Unidos y desde allí su extensión a nivel internacional.

En un autorretrato propagandístico así explicaba la neonazi ciber-revista *Orgullo Skinhead* los inicios del movimiento:

«A mediados de los setenta en Inglaterra surge el movimiento punky, dentro del mismo resurgen los Skinheads. Los skins al principio eran un movimiento musical apolítico. Hacían Oi! Music, la versión más radical del punky. Pero muy pronto varios jóvenes no podían ver cómo sus mejores amigos morían a causa del consumo de drogas o eran asaltados por jamaicanos o pakistaníes. Varios de estos skins comienzan a nuclearse en el National Front (partido nazi inglés). Y es aquí cuando surge el verdadero movimiento Skinhead NS.

Los skins tomaron el legado de «Honor y Fidelidad» de la Juventudes Hitlerianas y lo unieron con la cultura juvenil de los setenta de los barrios obreros de Londres. Muy pronto, los Skins dejan de ser un movimiento musical para convertirse en un gran movimiento juvenil Nacional Socialista. Pero sin lugar a dudas la música fue y es el principal medio de propaganda de los Skins. Es en aquellos años cuando se forma la banda Screwdriver. Otras bandas de la época fueron Last Resort y 4-Skins (quienes compusieron el himno skin «KAOS»). Así como comienzan a aumentar en número, también aumentan las peleas. Rápidamente empiezan las provocaciones a los rastas negros, los izquierdistas, los punkis... En mayo del 79 se crea el Rock Against Communism (Rock contra el Comunismo), donde cada año se irán realizando recitales skins R.A.C. en toda Europa. En los primeros años de los 80, los grupos skins comienzan a extenderse por Europa y EE.UU., pero en Inglaterra la persecución policial y la unión de punkis, izquierdistas y negros en contra de los skins, se lo ponen muy difícil. En otros países como en Alemania se desarrollan leyes contra los skins. Pero tanto las peleas como la represión en vez de destruir el movimiento lo hacen cada vez más grande y más fuerte».

Mariano Sánchez Soler, periodista e investigador, en su libro *Descenso a los fascismos* recoge las palabras de los propios skins que reflejan bien sus ideas e intenciones, y dicen: «Es simple: a un negro le pegamos porque no es nuestro hermano». «A mí me da asco pensar que uno de esos cerdos moros se acuesta con nuestras mujeres». Se consideran «soldados» y los negros, árabes, judíos, sudacas, orientales, separatistas, hippies, punkis, izquierdistas, mendigos... y los jóvenes que se cruzan en su camino, son su lista de enemigos, afirmando que «somos el brazo ejecutor de lo que la mayoría de la gente piensa». Una criminal visión de limpieza étnica y social que están dispuestas a ejecutar.

Recomendaciones para combatir la plaga skin

Abraham H. Foxman, director de la Liga Antidifamación, a la luz de un reportaje-investigación del problema skin a nivel internacional manifestaba: «Esto es increíble, tres generaciones después del Holocausto, damos a conocer la fatal mancha de los nazis alrededor del mundo»... «La cruel historia nos ha enseñado cómo actuar sin ignorar esta investigación sobre los nazis»... «la violencia y el racismo del movimiento skin deben ser contrarrestados por los gobiernos, leyes reformadoras y gentes decentes».

No obstante, la falta de medidas preventivas y sancionadoras ha permitido en casi todos los países europeos que se desarrollen acciones sistemáticas de terror contra los ciudadanos, incluso se han producido numerosos asesinatos. En España los crímenes de la dominicana Lucrecia Pérez, el marroquí Hassan Al Yaaqui, de los jóvenes Ricardo Rodríguez (Costa Polvoranca), David Martín (Arganda), David González (Moncloa), Guillén Agulló (Valencia), Fernando Bertolá (Majadahonda)... Aitor Zabaleta, junto a varios miles de agresiones violentas realizadas en todo el país durante los 90, tienen su origen en los grupos SKINS presentes en nuestras ciudades, pese a la obstinación de las instituciones de negar su existencia.

La Liga Antidifamación concluye su informe con tres recomendaciones específicas para combatir a nivel internacional esta plaga de los Skins neonazis:

- Debería haber una red de policía paralela a los Skins que efectúe seguimiento internacional, transmita sus planes para neutralizar sus actividades, sobre todo en materia de los festivales musicales o partidos de fútbol.
- En países donde la propaganda racista y nazi está penada por la ley, las autoridades deberían examinar la música y las compañías de grabación que producen esta música para determinar si se respetan las leyes antirracistas.
- Muchos Skins están cambiando su «look» para pasar desapercibidos ante la policía (en España van de nacional-bakaladeros), y se necesitan planes más inteligentes y efectivos que antes para conocer objetivos clandestinos, tramas y proyectos terroristas.

Su actividad en España

Las agresiones racistas y el matonismo urbano observado en Tarrasa o Sabadell, la violencia encapuchada contra inmigrantes en Almería, los ataques a mendigos y aficionados al fútbol en Madrid, las agresiones a homosexuales y la violencia juvenil en Málaga, los enfrentamientos entre radicales antifascistas y cabezas rapadas en Toledo y Barcelona... por señalar los más significativos ante la opinión pública, vienen a confirmar las observaciones que en diversas ocasiones el Movimiento contra la Intolerancia ha hecho públicas y que sintetizando, podemos resumir:

El problema de la violencia urbana y el racismo se extiende en España. Las agresiones a jóvenes, inmigrantes, «sin techo», homosexuales y otras personas de colectivos diferenciados

se producen en la mayoría de nuestras ciudades. La agitación ultra se hace visible en paredes, estadios de fútbol, internet, conciertos y otros escenarios.

La captación de adolescentes por grupos skin-neonazis comienza en torno a los 14 años, como observamos tras las detenciones policiales efectuadas, siendo manipulados por adultos que los utilizan para realizar agresiones.

Los fondos ULTRAS del fútbol son un vivero para los grupos extremistas y violentos. La interrelación se pone de manifiesto en las detenciones policiales de implicados en sucesos graves donde la mayoría participa en secciones de grupos ultras de los principales equipos de fútbol de cada ciudad.

El perfil de los agresores, observando a los imputados por estos sucesos, permite afirmar su pertenencia a clases medias, en absoluto marginales, y la asunción colectiva de un ultranacionalismo xenófobo hacia la inmigración, una intolerancia criminal hacia colectivos diferenciados (homosexuales, «sin techo», prostitutas) y un matonismo violento hacia jóvenes antagonicos (otros equipos de fútbol, otras ideologías).

Los riesgos de enfrentamiento entre cabezas rapadas y radicales antifascistas aumentan allí donde no existen medidas preventivas y de seguridad ciudadana suficiente frente a la intolerancia.

3.- Grupos violentos y Código Penal

Estas agresiones, esta violencia no reivindicada, presente en diversos escenarios urbanos, pasa desapercibida y es adjudicada al conjunto de los jóvenes. Esto sucede porque junto a la ausencia de un riguroso tratamiento parlamentario de este problema, de una legislación específica, de la inexistencia de instrumentos de observación, seguimiento, control, análisis y propuesta de medidas, además de no existir ningún plan integral de prevención que abarque una política de juventud, escolar y de familia que evite conductas de intolerancia, nos encontramos con que dos instrumentos esenciales en el Estado de Derecho para perseguir esta actividad delictiva, como son la Policía y la Fiscalía General carecen en la práctica de eficacia ante este fenómeno.

En cuanto a la actividad policial, salvo el grupo de Tribus Urbanas en Madrid, no existen grupos especializados y operativos en el resto del país que permita una capacidad de intervención a nivel local y tampoco a nivel central; resulta imposible elaborar informes y estadísticas fiables, o efectuar un seguimiento eficaz y actuaciones preventivas a nivel de todo el país. Ni que decir tiene que los seguimientos internacionales (reuniones, conciertos ...) son escasos y el análisis de conexiones a través de Internet, por los resultados que se conocen, deben ser prácticamente inexistentes. Prueba de ello es que muchas veces son los medios de comunicación quienes descubren y airean la existencia de reuniones, encuentros, compras de pueblos abandonados... provocando generalmente todo un escándalo. Esto contrasta con la especialización policial en otros países de la Unión Europea, donde abundan los datos, estudios y análisis necesarios para el diseño de estrategias e incluso para ilustrar a la judicatura que en la mayoría de los casos se enfrenta a situaciones careciendo del más

mínimo conocimiento del tema. Paradigmático resulta en Alemania donde existe incluso un grupo policial federal, operativo en todo el territorio, denominado «SOKOA», que está responsabilizado del seguimiento, control y detención de skins y otros jóvenes pertenecientes a los grupos de odio, suministrando datos de enorme interés a la Oficina Federal para la Defensa de la Constitución que se responsabiliza de la lucha contra estos grupos antisistema.

Igual de ineficaz resulta, si existe, la adopción de medidas por la Fiscalía General del Estado para perseguir el amplio abanico de delitos relacionados con la violencia urbana, el racismo y la intolerancia; desde delitos relativos al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas, hasta la tenencia de armas, lesiones y homicidios causados por grupos ilícitos, incluyendo desórdenes públicos y omisión del deber de socorro que se suele producir en este escenario criminal. Un ejemplo de ello fueron los conocidos sucesos en El Ejido acaecidos el 6 y 7 de Febrero del año 2000: la oleada de violencia que se desató contra los inmigrantes tras el asesinato de una joven por un delincuente magrebí identificado, detenido y puesto a disposición judicial. Se presentaba la protesta popular como una reacción social espontánea, autónoma e incontrolable, donde los autóctonos comenzaron con los cortes de la autovía y quema de neumáticos, pasando al ataque xenófobo a comercios y casas magrebíes al grito de «moros fuera». Nada más lejos de la realidad que la permanencia del conflicto en el tiempo y los modos de intervención correspondieran a la «espontaneidad popular». Se lanzaron cócteles molotov; se observó repartir, desde coches, centenares de bates de béisbol; se observaron personas coordinando los ataques con teléfonos móviles; se fotografiaron personas con físicos muy «atléticos» que llevaban pasamontañas. Los medios de comunicación señalaron que había organización y destreza en los hechos violentos. Además, se convocaban, vía Internet, las manifestaciones y las jornadas de lucha. Todo esto fue denunciado por escrito a la Fiscalía General del Estado por el Movimiento contra la Intolerancia para su esclarecimiento, como también se pusieron centenares de denuncias por las agresiones, ataques a domicilios, lesiones, etc. El resultado de todo ello ha sido nulo hasta la fecha. El silencio por respuesta.

Finalmente a todo ello hay que añadir el problema de la instrucción de los procedimientos donde hay caso a perseguir. Muchos de los delitos que debieran ser sancionados no prosperan en la fase de instrucción. Ni se pregunta por los mismos, ni se investiga, ni se buscan pruebas, con lo cual es difícil, incluso si son procesados, obtener algún resultado en la fase de juicio oral. Existen numerosos ejemplos, pero quizás el más conocido ha sido el caso de Aitor Zabaleta. No hay ciudadano en este país que no conozca la existencia de los grupos ultras en el fútbol y el carácter violento de muchos de ellos. Los aficionados al fútbol del Atlético de Madrid, prácticamente todos, conocen al Frente Atlético y al Grupo Bastión, y aunque alguien no los conociera, ya se encargan ellos mismos de hacerse notar en el estadio o salir por la televisión. Pues bien, los últimos en enterarse de su existencia debieron ser la Fiscalía y el Juzgado de Instrucción. Procesados una parte de los atacantes a los seguidores donostiarras, en cuya agresión resultó muerto Aitor Zabaleta por Ricardo Guerra, el procedimiento que se abre es sólo por «desórdenes públicos» y gracias a la tenacidad del equipo jurídico del Movimiento contra la Intolerancia, tras recurrir la decisión instructora, se consigue que se impute a once personas por asociación ilícita. Es la primera vez que se imputa a miembros de un grupo neonazi y violento por asociación ilícita, todo un símbolo en las gradas ultras en la dilatada historia de violencia de los grupos de cabezas rapadas. Tanto el Fiscal como la Juez desestimaron esta dimensión delictiva en la instrucción de la causa, no entrando a fondo en este aspecto, con una investigación que tenía que haber

revelado numerosos datos del grupo Bastión, conexiones y financiación. Definitivamente será la Audiencia Provincial a quien le corresponderá este juicio y no a un Juzgado de lo Penal como estaba previsto por los desórdenes públicos.

¿Pero, realmente, resulta tan difícil perseguir y sancionar estos delitos?

El nuevo Código Penal aporta los elementos necesarios para una persecución y sanción de delitos que son reprobados por la sociedad en todos los órdenes, pero resulta llamativa su falta de aplicación a las conductas de los componentes de estos grupos de odio y violencia, que acaban beneficiándose de una impunidad manifiesta.

El Código Penal, en sintonía con las reclamaciones europeas para luchar eficazmente contra el racismo, la xenofobia, el antisemitismo, la intolerancia, la violencia y el discriminación, dispone de las siguientes medidas:

1. Circunstancia agravante: Agravación de cualquier delito por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la étnica, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, orientación sexual, enfermedad o minusvalía que padezca (art. 22-4).
2. Penalización de la provocación a la discriminación, al odio o a la violencia contra grupos o asociaciones, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una étnica o raza, su origen nacional, su sexo, orientación sexual, (art. 510.1), de la difusión de informaciones injuriosas sobre grupos o asociaciones, con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad (art. 510.2) y la aplicación de inhabilitación especial para empleo o cargo público (art. 511).
3. Penalización del genocidio en sus diferentes modalidades (art.607.1) y de la difusión de ideas o doctrinas que nieguen o justifiquen el genocidio o pretendan la rehabilitación de regímenes o instituciones que amparen prácticas generadoras del mismo (art. 607.2).
4. Asociación ilícita: penas a los fundadores, directores, presidentes, miembros activos y cooperadores económicos o de cualquier otra clase, de asociaciones ilícitas, teniendo tal consideración, entre otras, las que promuevan la discriminación, el odio o la violencia contra personas, grupos o asociaciones por razón de religión, raza, etc., o inciten a ello (art. 515-3 y 5 y siguientes al 521).
5. Reuniones o manifestaciones ilícitas, para cometer o un delito o si concurren personas con armas, artefactos explosivos u objetos contundentes o de cualquier otro modo peligroso (art.5 13-5 14).

6. Armas prohibidas, penalizada la tenencia (art. 563) especificándose el arma prohibida en el Reglamento de Armas, que considera como tal, los puñales y las navajas de más de once centímetros de hoja, o menor si son de dos filos o puntiagudas.

7. Penalización de amenazas a grupo étnico o a un amplio grupo de personas (art. 170).

8. Penalización de los delitos contra la libertad de conciencia, los sentimientos religiosos y el respeto a los difuntos (art. 522-526). En el anterior código ya existía y en el nuevo se amplía el delito de violación de sepulcros y profanación de tumbas, para castigar también con ánimo de ultraje, destrúyase, alterase o dañase las urnas funerarias, panteones o lápidas o nichos (art.526).

9. Descubrimiento y revelación de datos reservados. Agravación de la pena si los hechos afectan a datos de carácter personas que revelen ideología, religión, creencias, salud, origen racial, o vida sexual, o la víctima fuere un menor de edad o un incapaz (art. 197).

10. Discriminación entre particulares, discriminación en el trabajo, penalización e inhabilitación.

Además hay que tener en cuenta la doctrina del Tribunal Constitucional en especial el caso de Violeta Friedman (sentencia del Tribunal Constitucional del 11-11-91, recurso de amparo nº 101/90) en su demanda contra el nazi León Degrelle, de reconocimiento de un derecho al honor y el derecho al honor del pueblo judío.

Nos preguntamos: ¿realmente con la batería de tipos delictivos que existen en el Código Penal, y con el conjunto del mismo, no es posible ir más allá en las actuaciones de persecución y sanción de la violencia y el racismo protagonizado por estos grupos? ¿Realmente la policía no puede hacer más, la fiscalía no puede actuar de oficio, los jueces no pueden instruir a fondo y sancionar todas las conductas delictivas? Si comparamos el celo y resultados que se observan respecto al delito común o al delito terrorista, no nos equivocamos al afirmar que en este ámbito existe un déficit más que pronunciado.

El Informe Raxen es un seguimiento que realiza Movimiento contra la Intolerancia sobre sucesos de violencia urbana y agresiones racistas en España, efectuado por Comunidades Autónomas, incorporando datos oficiales y datos aportados por las víctimas o por la observación directa. En su primer número, en el capítulo destinado a las consideraciones sobre la situación de la violencia urbana en la Comunidad de Madrid se puede leer:

Persisten los sucesos de violencia urbana en la Comunidad de Madrid: determinadas zonas de copas de Madrid ciudad y otras localidades, alrededores de estadios de fútbol en días de partido, entornos de algunos centros escolares, algunas facultades universitarias... Los sucesos de violencia urbana se caracterizan por ser agresiones en grupo, navajazos y palizas a

jóvenes, agresiones con móviles racistas, apaleamientos y quema de mendigos, esencialmente.

La Delegación de Gobierno de la Comunidad de Madrid recientemente ha informado de un incremento de los sucesos de violencia urbana durante 1998 de un 18% respecto al año anterior, contabilizándose al menos cien agresiones realizadas por grupos urbanos violentos de las que 41 corresponden a los skins nazis, 33 a los nacional-bakalaeros, 8 a punkis, 8 a red-skin-sharp, y 10 a otros grupos urbanos. Junto a estos sucesos, se practicaron 96 detenciones de las que 31 corresponden a skin-nazis, 15 a bakalaeros, 28 a punkies, 4 a red-skin-shaip y 18 a otros grupos urbanos.

La presencia significativa de armas blancas en garitos de copas y aledaños se puso de manifiesto en el Consejo Regional de Seguridad de Madrid donde se aportó el dato de la incautación de 1.542 armas blancas por las Fuerzas de Seguridad durante 1998, un 178% más que el año anterior. Igualmente se informó de las 2.256 inspecciones a tiendas y armerías que desembocaron en 37 expedientes sancionadores y las propuestas de cierre para 9 locales por exponer y vender armas prohibidas.

Notoria actividad de grupos neonazis y racistas en los fondos sur de los estadios de fútbol, algunas facultades universitarias, Internet... mediante pintadas, profusión de banderas neonazis y anticonstitucionales, edición de panfletos y libros antisemitas... que constituyen delito según la tipificación del nuevo Código Penal por su incitación al odio y a la violencia.

Se detecta un incremento de agresiones en los entornos escolares; en las salidas y puertas de algunos centros escolares de primaria y secundaria se han observado grupos que agreden y roban a alumnos/as constituyendo un nuevo fenómeno de matonismo urbano. Los casos más significativos han sido los del instituto Celestino Mutis en Villaverde y el asalto al colegio de la Natividad del distrito de Salamanca por un grupo de la zona de Simancas.

En la estadística sobre hechos delictivos de grupos urbanos violentos que proporciona la Delegación del Gobierno en Madrid, citando como fuente a la Brigada Provincial de Información de la Policía Nacional y la Comandancia de la Guardia Civil, se recogen en 1995: 192 agresiones; en 1996: 167 y en 1998: 117.

Un informe del M. de Justicia e Interior sobre la violencia skinhead, hecho público en septiembre de 1995, contabilizaba 2.350 skins-nazis; cinco años más tarde, informes policiales situaban la cifra entorno a los 10.000. Una constelación de grupúsculos, atizando el odio y la violencia, nutriéndose del vivero ultra de los estadios de fútbol, excitándose con la música fanática y racista, coordinándose y organizándose a través de Internet, manifestando los fines de semana conductas de violencia ciega y espontánea, ejercida por cualquiera de ellos, de manera nihilista, anómica... generadora del caos en las sociedades democráticas modernas.

¿Es que el Estado de Derecho no puede afrontar este nuevo tipo de terror, que es una amenaza especialmente para la sociedad? Pues no lo parece; ha tenido que ser la iniciativa ciudadana quien estimule y ejercite la acción penal y civil para defenderse de una agresión sin precedentes y que a lo largo de la década de los 90 se ha saldado con miles de afectados y varias decenas de asesinatos.

En el n. 96 de la *Revista de Derecho Penal y Criminología*, un estudio realizado por Rosario Jabardo del departamento de Sociología de la UNED, sobre los delitos perpetrados por los grupos nitras y skins y sobre el perfil sociodemográfico de las víctimas en el periodo 1990-96, resultaba que el 54,5% de las víctimas tenían entre 12 y 21 años, el 29,1% entre 22 y 30 años, el 11,9% entre 31 y 40 años y solo el 4,5% superaba los 41 años. Es de destacar que la víctima más joven tenía 12 años, mientras la mayor contaba con 95 años. Respecto a las ocupaciones de las personas agredidas, hay que indicar que son los estudiantes quienes registran mayor número de agresiones (40,7%); el siguiente grupo que suma un significativo porcentaje (9%) el de los indigentes; los refugiados e inmigrantes alcanzan (7,5%) que incrementado con los ambulantes, generalmente gitanos y subsaharianos (3%), pueden configurar un nivel equiparable, siendo el resto (40%) de todo tipo de ocupación: médicos, periodistas, abogados, camareros, miembros de seguridad privada, empleadas de hogar, etc.; por su nacionalidad o etnia, el 87,4% eran españoles y el 12,6% inmigrantes. En las conclusiones del estudio se señala que las víctimas de estos grupos urbanos violentos suelen ser hombres de nacionalidad española, de edad no superior a los 30 años, generalmente estudiantes y que se encuentran en compañía de otras personas.

Entre la víctima y el/los agresores se suele desarrollar un proceso de interacción previo a la comisión del delito en el que participan más de dos sujetos. Con bastante frecuencia, a la agresión o al daño físico le antecede una ofensa o daño simbólico, una provocación, que es respondida por la víctima. A partir de ese momento se inicia un ataque fulminante, en grupo, cuyo número de agresores suele ser por regla general de 10 a 12, suelen portar armas blancas, botas con puntas de acero, cinturones con hebilla de acero y puño americano, a veces spray de gas, en alguna ocasión armas de fogeo y rara vez arma de fuego. El ataque es «eléctrico», las víctimas no tienen tiempo de reaccionar y son fulminadas súbitamente, generalmente no portan armas como la mayoría de la gente «normal». Las víctimas, cuando denuncian la agresión, coinciden en referirse con respecto a los agresores como «una jauría», «alimañas», «gentes fuera de sí», «ataque bestial»... sufriendo patadas en la cabeza, puñaladas y golpes que pueden causar lesiones muy graves donde el azar determina si es mortal o no. Lo absurdo es que cuando se comienza policialmente a presentar los hechos, en las primeras diligencias se suelen referir a «una pelea entre jóvenes», minimizando y trivializando la agresión, y lo que es más grave, equiparando al agresor con la víctima a la que se criminaliza. Durante esta década los asesinatos cometidos por estos grupos han sido numerosos, así Frederic Rouquier en 1991 murió por skins-boixos nois en Barcelona, la ciudadana dominicana Lucrecia Pérez en Aravaca en 1992, los jóvenes Guillén Agulló en 1993 en Castellón, Ricardo Rodríguez en Costa Polvoranca (Alcorcón) en 1995, David Martín, Fernando Bertolá... Aitor Zabaleta en Madrid en el 98... por mencionar los casos que han tenido un mayor impacto mediático y han sido más conocidos por la opinión pública. Pero hay otros casos, mal investigados, de prostitutas, homosexuales, indigentes, inmigrantes..., que han aparecido quemados, descuartizados en contenedores, apuñalados... que los mismos skins en su «fanfarronería» se autoatribuyen y puede que no solo sean palabras; la falta de testigos, la debilidad social de la víctima y la investigación policial frustrada, no permite alcanzar a ver el verdadero tamaño de la pirámide criminal protagonizada por estos grupos.

¿Está preparada la policía y la fiscalía para abordar a fondo esta investigación y facilitar prueba para una instrucción a fondo? ¿Sabe un juez, cuando está interrogando a un cabeza rapada, lo que es un «cabeza rapada»? Por los resultados nos tememos que no. Un ejemplo de

ello fue no considerar como arma, una hebilla de casi un kilo de peso, con la que se abrió el cráneo a David Martín, o las botas de punta de acero con las que se causan lesiones, o las navajas de menos de 11 centímetros, pequeñas y adaptables a la mano con las que se han causado diversas muertes. ¿Sabe el fiscal o un juez que la navaja habitual de un skins es la Opinel 8? ¿Sabe un fiscal o un juez que un nacional-bakaladero es una deriva de autoprotección de los skins, ante el rechazo social que generan? ¿Sabe un fiscal o un juez que la cruz céltica, las runas y las sigrunas que se observan a menudo por la televisión en las gradas ultras de los campos de fútbol son señales que referencian a los grupos skins?

Las experiencias que tenemos nos permite afirmar que todos estos detalles simbólicos, de pertenencia a grupo, que pueden explicar el sin sentido de una agresión, que permite evitar el calificativo de violencia «gratuita» que falsea los objetivos de poder y dominio de los agresores, de definición territorial, de significación del enemigo y en consecuencia, de manifestar por los hechos la voluntad de aterrorizar al «otro», en modo alguno son tenidos en cuenta ni en la instrucción, ni en el juicio oral, hasta el punto que las preguntas realizadas por las acusaciones particulares y la acción popular en el ánimo de explicar el sentido ideológico de tales conductas, suelen ser evitadas por los jueces, limitándose y ciñéndose a valorar quién y cómo se dio la puñalada, quién y cómo se produjo la lesión. En uno de los casos mencionados, a los detenidos se les ocupó propaganda y varios fanzines del grupo skin madrileño «Bases Autónomas», con frases del tipo «No somos políticos! ¡somos soldados! ¡no somos civiles ansiosos por ganar votos entre las amas de casa y los funcionarios! ¡somos escuadristas que quieren conquistar la Nación Entera!», ni el fiscal, ni el Juez consideraron pertinente realizar pregunta alguna referida a su pertenencia a este grupo, algo que explicaría su conducta criminal.

Pese a todo, los grupos existen y la tribu skin, la más peligrosa, aunque no homogénea, existe desde y para el delito. No tienen estructura política que les dé cohesión, ni lo pretenden. Sí tienen estructuras comerciales, organizadas en torno a tiendas de música, uniformes y quincalla paramilitar. Con una configuración autónoma y multipolar, carecen de dirección estratégica, no hay un jefe skin que dé órdenes a sus comandos para que maten a tal o cual marginado, inmigrante o estudiante. Es una especie de nihilismo que se capilariza socialmente, convirtiéndose en determinados momentos en una fuente de caos por el terror que puede generar. ¿Acaso no se puede interpretar como grupo ilícito? Nunca hasta la fecha, salvo la iniciativa que se ha desarrollado contra el grupo Bastión, se ha efectuado paso alguno para sancionar esta conducta antisocial y delictiva.

No obstante, el conocimiento político y policial de este problema viene de antiguo y desde la alarma que produjo el asesinato del seguidor del Español, Frederic Rouquier, a manos de un grupo skin de Boixos Nois, no han parado las llamadas de atención. El Senado, en 1990, reconocía el interés de la ultraderecha por este fenómeno que se hacía extraordinariamente visible en los fondos ultras del fútbol y explicaba que «el visceralismo y el carácter antisistema de estos grupos juveniles puede constituir un terreno abonado para su proselitismo».

En 1992 se publica un trabajo policial donde se denuncia la existencia de un movimiento xenófobo racista en el ámbito futbolístico, señalando a Boixos Nois y Brigada Blanquiazules de Barcelona, Brigadas Blancas de Albacete, Frente Atlético y Ultras Sur de Madrid, Juventudes Verdinegras de Santander, Ligallo Fondo Norte de Zaragoza, Ultras Violetas de Valladolid y Ultra Yonus de Valencia.

En noviembre de 1993 la Delegación de Gobierno de Madrid denuncia que el caldo de cultivo de estas bandas urbanas «se encuentra en los estadios de fútbol», informando que los costes anuales de seguridad en los tres estadios de fútbol en la ciudad de Madrid superan los mil millones de pesetas.

En septiembre de 1995, en la Asamblea de Madrid, PSOE, PP e IU piden que se prohíba la exhibición de símbolos «skinheads» en los campos de fútbol, y en 1997 crean una ponencia sobre grupos violentos organizados que dos años más tarde, tras presentar sus conclusiones, subraya la naturaleza nazi-racista de sus agresiones.

La muerte de Aitor Zabaleta, en 1998, tras la agresión que sufrieron los seguidores donostiarras por el grupo skin BASTION en el estadio Manzanares, provocó reacciones políticas y sociales, y junto a la actividad policial y los procesos judiciales desanimaron durante un tiempo las actividades criminales de estos grupos. La posibilidad de enfrentarse a duras condenas) disuadió temporalmente a numerosos jóvenes que entraron en un periodo de crisis que parece haber sido superado dos años más tarde.

En cualquier caso, el Informe RAXEN en su estudio de las gradas ultras como vivero de intolerancia, concluía:

- Se han detectado grupos skins en el 90% de los fondos ultras del fútbol.
- Perfil social: la mayoría son jóvenes varones entre 15 y 30 años, de toda clase social.
- Presencia de simbología anticonstitucional y provocadora constante, prácticamente en todos los estadios de fútbol.
 - El grupo más violento, ULTRAS SUR, tiene más de 250 miembros con antecedentes policiales.
 - La complacencia de los Clubs y Autoridades con la presencia y actividad de los ultras, implica la no aplicación de la legalidad vigente.

4. Consecuencias penales de las acciones de los grupos urbanos violentos.

Límites a la difusión del odio

La violencia en grupo desplegada por estas bandas, como hemos mencionado, suele tener consecuencias extraordinariamente graves para sus víctimas y en algún caso, provocarles lesiones irreparables o la muerte.

Las reacciones de las víctimas y de la sociedad al conocer, cuando se ha podido identificar a los autores y ponerlos a disposición judicial, cuál ha sido la sentencia y las consecuencias sancionadoras penales en la mayoría de los casos, han sido de enorme frustración. Aunque en general, no es la sanción del homicidio la que provoca la frustración, es la falta de sanción a la agresión colectiva generadora de lesiones, a la participación del grupo

que sirve de cobertura de impunidad a la mayoría de los agresores que no obtienen sanción alguna.

Ejemplos no faltan. Asesinatos y agresiones terribles como el crimen de Costa Polvoranca que acabó con la vida de Ricardo Rodríguez de una puñalada en el corazón propinada con una «Opinel 8» por un skin; la autopsia revelaba que el cuerpo de la víctima tenía 21 lesiones, el grupo skin atacante reconocía la participación, todos participaron en la agresión; golpean y patean a una persona moribunda, indefensa, inconsciente, y salvo a uno de ellos que se acredita que portaba una «pistola de fogeo» cuya culata utiliza para golpear la cabeza del desvanecido joven, el resto de los agresores quedan absueltos, sin responsabilidad alguna. Nos preguntaremos siempre, ¿si no se produce el ataque colectivo, se hubiera producido la muerte del joven?

Pero esta historia se repite una y otra vez en todos y cada uno de los casos de agresiones colectivas con resultado de muerte. Alguna vez, de forma escandalosa para la opinión pública, incluso no ha existido imputación de homicidio, como sucedió en el crimen de Arganzuela que acabó con la vida de David Alfonso de 16 años, al no poder imputárselo a ninguno de los cuatro que rodearon y mataron al joven. La sanción penal fue de seis meses por riña tumultuaria. Ni a la familia de la víctima, ni a los amigos, ni a la sociedad, se la puede pedir confianza en la Justicia ante esta realidad. ¿ Hay cooperación necesaria? ¿ Hay grupo? ¿ Hay encubrimiento? Una instrucción judicial nada clarificadora culminó en el archivo del caso por homicidio. El juez de lo penal en el juicio por riña tumultuaria que se siguió contra los agresores, incidió en este aspecto pidiendo disculpas en nombre de la Justicia. La suya, fue una intervención digna que revelaba los déficit que criticamos.

En general sobran los ejemplos de casos de ataques en grupo, de ensañamiento en la agresión, de intencionalidad (la mayoría de los golpes a la cabeza), de utilización de hebillas, botas y navajas... y las dudas asaltan al ciudadano: ¿por qué esa benevolencia penal? ¿no se equivocan jueces y fiscales? Desde nuestro punto de vista sí, pero estos errores a nuestro juicio vienen facilitados por las carencias que a este respecto tiene el ordenamiento español.

La protección del derecho a la vida y a la integridad física y moral de la persona es manifiesta en el artículo 15 de la Constitución Española y en el Código Penal, pero a diferencia de otros ordenamientos, el de nuestro país parte de un concepto restringido de integridad personal a la hora de fijar los tipos delictivos. En otros ordenamientos jurídicos de países de nuestro entorno, se ha impuesto una configuración más amplia del bien jurídico protegido, teniendo como base lo que se denomina «incolumidad personal», es decir, se tiene protegido el hecho de que nuestro cuerpo no sea atacado por una agresión física, al margen de que éste tenga como resultado lesiones de más o menos gravedad. En esta acción delictiva es castigado el hecho de introducirse en la esfera personal del otro, mediante una agresión violenta. Esta mayor protección de la integridad personal es propia de ordenamientos que contienen una regulación conjunta de las lesiones y agresiones físicas sin resultado lesivo.

En España, la escasa reacción penal frente a la violencia ha caracterizado nuestra legislación. Desde la asunción del «duelo» para la resolución de conflictos hasta la legislación de la violencia como realmente necesario en nuestras vidas, se refleja históricamente en el ordenamiento. La violencia en el ámbito familiar lleva a corregir en 1989 nuestra

legislación, aunque el panorama que se nos presenta ante una acción violenta, al margen de un resultado de muerte, es que la agresión contra la incolumidad personal encuentra su manifestación más simple y primaria en la falta de malos tratos genéricos y resultan cualificadas en la medida que afecten a la salud (lesiones) o alcancen gravedad para considerar que atentan a la integridad moral.

Una agresión física no sólo conlleva un resultado de lesiones o un menoscabo moral de una persona, sino que puede llevar implícito un grave peligro para la vida. En las habituales palizas de los grupos urbanos violentos que protagonizan los fines de semana, los resultados de lesiones físicas no siempre son de extrema gravedad, quedándose en muchos casos en moratones, contusiones de diferente consideración que con la legislación actual no pasa de un Juicio de Faltas, cuando dichas acciones, por su forma de comisión, las zonas a las que van dirigidas, principalmente a la cabeza, contienen un peligro concreto de dañar gravemente la salud de la víctima e incluso de causar la muerte.

El Código Penal español, a nuestro juicio, incurre al respecto en una flagrante contradicción. En un supuesto de robo con violencia o intimidación sobre las personas, o sea el común atraco con navaja, arrancar un bolso a una señora y una amenaza verbal de utilizar la fuerza, por ejemplo, son suficientes para imponer una pena de 2 a 5 años al culpable, sin perjuicio de lo que la corresponde por las lesiones que haya producir. La jurisprudencia justifica este punto por el peligro que supone para la víctima de una acción de estas características. Se trata por tanto, de sancionar la mera posibilidad de que alguien use esa violencia física real y que esa violencia provoque daños o lesiones a la víctima. Y ese hecho es suficiente para penar con hasta 5 años de prisión al culpable. Sin embargo, no es una posibilidad, sino un hecho consumado, producido de forma inopinada, acciones de violencia consumada con consecuencia penales ridículas como una multa de 6.000 pesetas, según capacidad económica del agresor. Incluso otros supuestos, como el robo de una pequeña cantidad de dinero, podía tener una pena de hasta 3 años y 6 meses y por las lesiones nunca más de 1 año y 9 meses. ¿Puede ser la propiedad privada un bien más protegido penalmente que la integridad física y moral?

El criterio del peligro concreto para la vida debiera de estar contemplado en el Código Penal y no sólo sancionar en función del resultado, de las lesiones de mayor o menor gravedad que resulten finalmente de la agresión, sin tener en ningún caso en cuenta el peligro que dicha acción ha tenido para la vida y la salud de una persona. Así, muchas de las agresiones de estos grupos que podían haber acabado con la vida de una persona a causa de una patada en la cabeza (10 a 15 años de prisión) o podían haber lesionado de por vida un riñón por golpe en los lumbares o producir una paraplejía (6 a 12 años de prisión), la suerte puede hacer que todo quede, finalmente, en una multa de 15.000 pesetas por una Falta de Lesiones. La pregunta que se hacen los ciudadanos se resume sobre si acaso ¿no contiene un concreto y grave peligro para la vida o la integridad física y moral de las personas la acción de agredir en grupo, a base de puñetazos y patadas en toda las partes del cuerpo, incluida la cabeza, a una persona indefensa?

El Código Penal agrava las penas en los delitos de lesiones cuando la agresión se haya utilizado armas, instrumentos, objetos, medios, métodos o formas peligrosas para la vida ó salud, física ó psíquica del lesionado. Pero para aplicar este artículo es necesario que las lesiones hayan requerido tratamiento médico y en cuanto a «formas peligrosas» se aplica

cuando se demuestre «indefensión» y en general con lesiones de gravedad, no en falta de lesión. Nuestra impresión es que no ayudan mucho estos preceptos.

Finalmente, las agresiones colectivas aportan un problema más, cual es el determinar la «autoría» de este tipo de acciones. El problema de las acciones colectivas reside en la dificultad para probar qué agresor produce cada herida, sobre todo cuando solo una o alguna de ellas produce un delito de lesiones. Es muy difícil probar quién realizó el golpe que produjo la lesión más grave y por tanto quién de los agresores ha de ser responsable y castigado con la pena señalada. Los tribunales se niegan a aceptar la «coautoría» o la «cooperación necesaria», pues señalan que no se dan los requisitos establecidos, es decir el acuerdo previo o el dominio del hecho.

Sin embargo, en base al nuevo Código penal, una correcta interpretación de estas situaciones no debería plantar problemas a la hora de condenar a todos los participantes bajo el criterio de que todos han realizado actos ejecutivos tendentes a lesionar a la víctima, y todos quieren, o al menos aceptan o asumen el resultado, pues la forma de agredir denota la intención o al menos una previsión (DOLO EVENTUAL) de lesionar. Serían por tanto autores ejecutivos. En segundo lugar, existe dominio del hecho cuando en grupo se ha cooperado para crear una situación de peligro para la víctima, sin el cual el resto de los agresores no hubieran continuado y por tanto, siendo responsable de generar dicha situación, tienen la obligación, al menos, de impedirla cuando se prevea un resultado de la acción; los agresores, lejos de tratar de impedir la agresión, colaboran todos ellos aportando diversos golpes o patadas, con lo que difícilmente pueden eludir la responsabilidad común de ser autores del hecho, al margen de saber que golpe o golpes provocan una lesión u otra.

En consecuencia la incorporación de los criterios de incolumidad personal y de peligro concreto para la vida y la integridad, así como la responsabilidad conjunta de la agresión colectiva, deberían ser tomadas en cuenta para avanzar en la erradicación de un problema que es generador de terror en determinados ámbitos juveniles.

¿Puede considerarse libertad de expresión la apología del asesinato y del genocidio racista?

Esta es la actividad central del aparato propagandístico y difusor de los grupos skins. Bien sea por Internet, bien sea a través de la música del odio, bien sea mediante fanzines o pintadas. La respuesta desde nuestro punto de vista a esta pregunta es radicalmente NO.

Sin embargo, aunque las Convenciones Internacionales de Derechos Humanos lo prohíben, la Constitución lo impida y el Código Penal lo sancione, ahí están disfrutando generalmente de la pasividad e indiferencia de la sociedad democrática. La respuesta policial y judicial es tardía y dubitativa ante su expansión y hay ámbitos donde la impunidad es manifiesta, cual son la música e Internet.

En Alemania existen entre 60 y 80 bandas musicales que atizan el odio y la violencia contra judíos, inmigrantes, homosexuales y gentes de izquierdas. Nombres de grupos musicales tan elocuente como «Tropas de asalto», «Ofensiva Final», «Cabezas Rapadas», «Comando de eliminación de extranjeros», «Odio Racial»... no se enfrentaron a la legalidad

hasta el año 97 que el Gobierno censuró 300 CDs de música Rock nazi y abrió causa criminal contra 200 grupos.

En Gran Bretaña, según el Informe SEARCH LIGHT, destacan grupos como «Squadron», «Sangre y Honor», «Brutal Attack» y así hasta 13 bandas activas, además de sellos discográficos. En Francia existen 15 bandas activas con nombre como «Legión 88», «Skins del diablo», «Vikingos», «Combate brutal». En Italia, Suecia, Austria, Países Bajos... la escena musical del odio que se desarrolla por toda Europa, y en España también. Uno de los textos obligó a intervenir a la Fiscalía alemana frente a grupos como «Storkraff» que difundía su racismo militante con canciones como «Mercenario», que definía así lo que era un skin-nazi:

«Es un mercenario y un fascista es un asesino y un sádico
no tiene amigos
una vida humana no le interesa no tiene alma, ni entendimiento, no sabe de
donde proviene
le han proscrito.
Es un skinhead y un fascista Tiene calva y es un racista
no posee ni corazón, ni moral, el odio y la violencia marcan su rostro, ama la
guerra y la violencia
y si eres su enemigo entonces te matará».

España no es diferente y grupos como «Batallón de Castigo», «División 250 klan», «Zetme 88», «Ofensiva 88»... (como aclaración, la aparición del número 88 reiteradamente quiere decir ¡Heil Hitler!, la H es la octava letra del abecedario). Grupos como «Estirpe Imperial» tienen temas musicales como «Morir o vencer» que anuncian:

«Otra guerra ha empezado esta vez en tu ciudad
enemigo el de siempre
sabes bien con quien hay que acabar Guerra en las calles
El asfalto se tiñe de rojo otra vez».

La Justicia democrática debería estar muy atenta a este problema que supone el rock nazi, antisistema y racista, difundido de forma sumergida, pero que según informan sus promotores:

«Después de cuatro años, podemos asegurar una cosa: cada vez hay más gente que pide nuestra música; otro diez años más y podemos asegurarnos otra: van a ser las grandes tiendas de música y distribuidores quienes se esfuercen en conseguir nuestros discos».

Ningún otro tipo de comunicación, ni la palabra hablada o escrita, se compara con la influencia de la música skin en su comportamiento, la música es el arma de propaganda principal y su forma más importante de reclutar jóvenes. La música skin (01!), reconocía la Comisión de Investigación del Racismo y la Xenofobia del Parlamento Europeo, es el acontecimiento más preocupante que se ha producido en el ámbito no parlamentario.

Otro coadyuvante de enorme importancia es Internet, que es un enorme difusor de la apología del odio, la violencia y el racismo a través de las páginas neonazis que se pueden visitar. Los sites neo-nazis y skins has crecido espectacularmente y la dificultad de obtener una legislación internacional permite instalar servidores en países donde no tienen impedimento legal alguno. No obstante la policía y fiscalía podrían tener una intervención más avanzada evitando páginas web que se realizan desde nuestro país, que sí tiene legislación y jurisprudencia para evitarlo. Aunque la proliferación de páginas en España es enorme, un ejemplo de ello puede servirnos la de reciente aparición: <http://www.Nuevorden.org/respuestajoven.htm>. En su página: «Juventud, divino tesoro», en su declaración por una «Juventud Rebelde» afirman:

Creemos que el fin justifica los medios.

Sabemos que el Poder sale de la boca de un fusil.

Creemos en la necesidad moral contra el cálculo político.

Nos consideramos el paredón de ejecución de todo tipo de retaguardias burguesas.

Afirmamos que el Honor es cuestión de Sangre y no asunto del entendimiento.

Afirmamos que las «libertades» sólo prosperan en cuerpos sociales enfermos.

Postulamos que el hombre es un ser para la muerte.

Decimos a los jóvenes que Más vale tener Año llenos de vida que Vida llena de Años.

Aseguramos que no hay que tener miedo a ser Valientes.

Establecemos que el Sistema de Morir de forma Violenta, para salvar a la Naturaleza.

Negamos el «derecho» de nuestros enemigos para lamentar-se de nuestra Violencia.

Establecemos que con la Libertad no basta.

Exigimos que la militancia sea a tiempo pleno.

Deseamos ser la Pesadilla del Sistema.

Afirmamos que la Masa es culpable.

Y para terminar aquí, esta «mini-declaración» de Principios:
«No hay nada que pedir; tenemos espíritu militar; mejor guerrero. No nos queremos poner, ni por todos los millones del mundo, la casaca del infante. La guerra es nuestro oxígeno, todo asedio es una fiesta y quisiéramos que cada palabra, fuese un escopetazo a»quemarropa»;

cada idea una infalible bomba de fortaleza». «Pero el ejercito regular nos repugna. Estamos por libre y voluntarios, por las bandas armadas de los llamados bandidos, por los nobles guerreros que derrocan reyes indignos de serlo....».

Esto no dejaría de ser una anécdota sino fuera por ser una manifestación realizada en una red alimentada por páginas que niegan el Holocausto, ensalzan el nazismo y el racismo, y son un auténtico atentado a la convivencia democrática.

Sobre el debate de la libertad de expresión respecto a los delitos contra los derechos fundamentales, cabe recordar la sentencia del Tribunal Constitucional que reconocía el «interés legítimo —que no cabe confundir con interés directo de Violeta Friedman— en su denuncia contra el nazi León Degrelle, para solicitar el restablecimiento de un derecho fundamental vulnerado. La histórica sentencia concluye con un razonamiento de gran actualidad ante los brotes de racismo y xenofobia que se suceden en Europa, y en España también: «Así pues, de la conjunción de ambos valores constitucionales, dignidad e igualdad de todas las personas se hace obligatorio afirmar que, ni el ejercicio de la libertad ideológica, ni la de expresión pueden amparar manifestaciones o expresiones destinadas a menospreciar o generar sentimientos de hostilidad contra determinados grupos étnicos, de extranjeros o inmigrantes, religiosos o sociales, pues en un Estado como el español, social, democrático y de Derecho, los integrantes de aquellas colectividades tienen el derecho a convivir pacíficamente, y a ser plenamente respetados por los demás miembros de la comunidad social».

Ante el renacer del racismo y de los movimientos neonazis que constituye la amenaza más seria del siglo XXI se hace más necesario que nunca la aplicación del Código Penal de forma rigurosa, además del resto del ordenamiento, sin menoscabo de posibles avances legislativos que impidan espacios de impunidad y vías de desarrollo a un problema que afecta a la convivencia y a la sociedad democrática.

5. Sobre la actividad fiscal y judicial frente a las acciones de los grupos violentos

El punto de partida para esta reflexión se sitúa en la concepción del necesario cumplimiento de la función preventiva de la justicia, como uno de los medios imprescindibles para atajar el problema de la violencia. No se trata de reclamar que se potencie o incentive una eventual función represiva del Derecho Penal, se trata de aprovechar al máximo las posibilidades que jueces y fiscales tienen para afrontar el problema generado por los grupos urbanos violentos para que, desde una perspectiva preventiva y disuasoria de las penas, siempre en su orientación resocializadora, nos permita avanzar en la construcción de una sociedad menos violenta, más justa y más libre. Se trata en consecuencia, sin distraer otras responsabilidades políticas, educativas, culturales, sociales o comunicacionales, que los responsables y autores de hechos o delitos de violencia, sean puestos bajo la tutela judicial para que, en aplicación de sus potestades, corrijan dichas conductas, evitando a su vez respuestas sociales crispadas y fuera de la legalidad que son alimentadas por la impotencia o son fruto de la desconfianza que en muchas ocasiones sienten hacia la justicia.

Este último comentario no es gratuito, quien escribe estas líneas lleva muchos años en el centro del problema hablando con víctimas juveniles o potenciales víctimas, y generalmente

detecta la reacción o bien de «venganza» , o bien «justiciera» o de «legítima defensa», donde algunos jóvenes muy crispados argumentan en su experiencia con la policía y la justicia, los niveles de frustración y desconfianza institucional para abordar este problema; un problema que es visto con lejanía en la sociedad adulta pero que en el mundo juvenil se sitúa en el epicentro de su vida; está en juego ni más ni menos que su dignidad, libertad, integridad física o psíquica e incluso, en algunos casos, su propia vida.

Esa gravedad del problema vivida por la víctima en primer lugar, a continuación por su entorno de amistad próxima, y en un lugar secundario por sus padres y profesores, que son los últimos en captar el verdadero alcance del drama, contrasta con las actitudes de jueces y fiscales frente a las situaciones de violencia generada por estos grupos, con unas consecuencias que a continuación comentamos.

En general, desde nuestra experiencia acumulada en la Oficina de Solidaridad con las Víctimas de la Violencia a partir de varios centenares de casos conocidos y atendidos en diversas ciudades y desde la experiencia adquirida al personamos en distintos procedimientos, algunos concluidos en delitos de asesinato u homicidio, podemos advertir, las siguientes tendencias a la hora de calificar y juzgar las agresiones físicas o la violencia protagonizadas por los citados grupos urbanos:

Existe una presunción de que los hechos siempre son constitutivos de peleas entre grupos, entre bandas, aún cuando unos tienen múltiples lesiones y otros no; aún cuando de una parte son 12 ó 14, y las víctimas como mucho dos o tres. Además no se detecta que los propios agresores toman la iniciativa y se adelantan a la hora de denunciar los hechos en comisaría, presentándose como víctimas ellos mismos. Ni se detecta su configuración grupal organizada, cohesión y forma de actuación colectiva.

Los jueces vienen exigiendo para condenar, y los fiscales para acusar, que en el caso de las agresiones con múltiples agresores y lesiones, se acredite cuál ha sido el agresor que ha provocado cada lesión en concreto, algo que resulta especialmente dificultoso, a veces imposible, en la práctica de la prueba para la acusación. El resultado es que aunque la víctima haya sufrido lesiones graves, incluso en algún caso la muerte, es difícil de salir del delito de riña o acometimiento tumultuario. En alguna sentencia se ha producido la existencia de responsabilidad colectiva, del grupo agresor, pero en la mayoría de los casos, la agresión colectiva deriva en una auténtica impunidad de los delitos cometidos. La consecuencia más generalizada es la absolución de todos los «contendientes» por falta de pruebas; o incluso se condena a todos, también a las víctimas de la agresión, por estar inmersos en unos hechos antijurídicos: todos han participado en una riña, todos son responsables de las lesiones producidas en ella.

La base de tales decisiones viene acompañadas de una insuficiente investigación policial, una instrucción deficiente y un desconocimiento por fiscales y jueces de la práctica de los grupos violentos y de la lógica de la violencia urbana. Una realidad constatada es que no se da valor a la pertenencia de un agresor a un grupo violento, aunque esto en sí ya es un hecho delictivo tipificado en los artículos 510-515 del Código Penal. De igual manera, la experiencia nos muestra como en los Juzgados se eleva la categoría y se da un valor máximo a las declaraciones de los Guardas Jurados y porteros de discoteca, principales protagonistas de la

violencia «nocturna», muchos relacionados con grupos de «cabezas rapadas», que frecuentemente se presentan como víctimas de las palizas que ellos mismos propinan, y que saben que así van a obtener cierta impunidad.

Por el contrario la «presunción de culpabilidad» se mastica en el ambiente en algunos casos, como sucede cuando son gitanos, inmigrantes, marginados, indigentes y personas con bajo nivel cultural, a cuyo testimonio se da un valor inferior al de otras personas. Esto es particularmente grave porque a la posible impunidad del agresor le deviene una culpabilización de la víctima, generalmente por prejuicios discriminatorios que también existen en las Salas como en el resto de la sociedad, generando cada vez con mayor fuerza, la desconfianza de gran parte de la sociedad en la justicia como medio para la solución de sus conflictos, por lo que en diversas ocasiones las víctimas afectadas y frustradas acuden a «buscar justicia» por la vía de los hechos.

Los componentes de los grupos urbanos violentos tienen experiencia y en muchas ocasiones se asesoran legalmente sobre cómo evitar determinados «costes» de la Justicia y cómo hacer las cosas para evitar cualquier consecuencia penal. La víctima se encuentra que cuando ha efectuado la denuncia comienza a sufrir un acoso, amenazas para que no declare, intimidación para el silencio. Los agresores, que acaban conociendo domicilio y teléfono de las víctimas, no se suelen cortar lo más mínimo, y las víctimas se sienten desprotegidas ante un sistema que las pone al descubierto, que incluye en las diligencias su propio domicilio habitual facilitando esa información a los agresores, y que no arbitra medidas cautelares que les proteja en el proceso judicial, no obteniendo, en la mayoría de los casos, reparación alguna de los daños sufridos, aún cuando se condene a los agresores.

El resultado de todo esto es que las víctimas y la sociedad observan que la aplicación de la justicia en los tribunales se ve muy alejada de la realidad social y que en la práctica, no se contribuye a limar desigualdades y opresiones, sino a confirmar la supremacía de los más poderosos sobre los más débiles. La situación resulta más gravosa en el ámbito de los «menores y la violencia», pues en delitos violentos las medidas de sanción son menos rígidas y estrictas que en asuntos relacionados con los delitos de hurto y robo. Más adelante comentaremos sobre el posible impacto de la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidad del Menor, pero es un hecho que los juzgados se colapsan con delitos relacionados con la salud pública, la seguridad en el tráfico urbano y el patrimonio y el orden socioeconómico, dejando poco margen práctico para abordar con tiempo y rigor aquellos que violan bienes jurídicos a proteger como la integridad física, la seguridad, la libertad y la vida.

En una aproximación interpretativa sobre las posibles causas que generan tal situación, corroborada cotidianamente por los hechos, deberíamos pensar en circunstancias como:

La existencia de una gran acumulación de asuntos, resolviéndose éstos, a favor de la agilidad, de una manera rutinaria. Cada asunto tiene su rutina, y en los asuntos de lesiones también; éstos se tratan como simples peleas derivadas del alcohol y la bronca juvenil, no dándoseles mayor importancia y obviando lo trascendente del problema.

Jueces y fiscales trabajan juntos, se conocen, hablan y charlan de temas propios, personales, entre juicios y juicios, durante sesiones semanales de 5 a 8 horas, y la rutina de unos, lleva a la rutina de otros, perdiendo eficacia el sistema en su conjunto.

En bastantes ocasiones, jueces y fiscales adolecen de prejuicios que afectan a sus valoraciones, y sobre todo desconocen la dinámica de los grupos urbanos violentos. Nuestra experiencia en las personaciones nos confirma que sobre la marcha, la acción popular y la acusación particular han tenido que ilustrar al juez o al fiscal sobre la realidad de la existencia de estos grupos urbanos violentos.

Se vive en el ámbito judicial una realidad social muy diferente a la realidad que viven quienes suelen ser víctimas o agresores violentos. En los barrios y calles donde se han educado aquellas personas que finalmente llegan a ser jueces y fiscales, generalmente no se ha visto, ni se ve la realidad social que debieran conocer para afrontar desde sus funciones, los conflictos violentos. Y no digamos la noche y la movida «urbana», que es la gran desconocida.

Los medios de comunicación, que también consumen jueces y fiscales, influyen negativamente al dar una visión minimizada y trivial del problema de la violencia juvenil, una visión compartida por autoridades gubernativas, que después van a influir para acusar y juzgar.

Además de estas circunstancias, existen dos elementos centrales que tienen un peso específico determinante, cual son la inexistencia de una política integral de prevención de la violencia y de solidaridad con la víctima, y la insuficiente Legislación contra la violencia y de amparo a la víctima en nuestro país.

6. Las Víctimas: entre la indefensión y el olvido

Las víctimas de los grupos urbanos violentos padecen desde la incompreensión y el prejuicio hasta, en la mayoría de los casos, una fuerte criminalización. Cuando un joven va a una comisaría a denunciar una agresión se puede encontrar con la pregunta: ¿y tú que has hecho?, ¿provocaste?, o con el agente de turno que le dice:

¡no denuncies, no te va a servir para nada!, e incluso a veces, en algunos casos se ha manifestado, la relación amistosa del agente de seguridad y los vigilantes de la discoteca a quien se va a denunciar por su conducta violenta, o del agente de seguridad y el grupo de «rapados» de la zona.

Las víctimas más graves, especialmente los casos de asesinato, tampoco están exentas de una estigmatización criminal. ¡Algo habrán hecho! ¡Para que se mete en una pelea! ¡Será como ellos! Los casos de Costa Polvoranca, donde fue asesinado el joven Ricardo Rodríguez de una puñalada en el corazón y su cuerpo quedó con numerosas lesiones y magulladuras tras la paliza que sufrió de un grupo de cabezas rapadas, o en Arganda el joven David Martín que murió tras reventarle el cráneo un menor cabeza rapada, después de una paliza en grupo, o de Aitor Zabaleta, asesinado por otro cabeza rapada, son buenos ejemplos donde se intentó, mediante rumores, criminalizar a la víctima con el objetivo último de victimizar al agresor.

Si además del drama y la criminalización, la víctima o su familia tiene que soportarL-interrogatorios ariscos, falta de información en la investigación del delito, lentitud en la instrucción, coincidencias en los pasillos de los juzgados con los agresores y sus familias, amenazas telefónicas, llamadas provocadoras a altas horas de la madrugada, sabotajes en su

ámbito laboral y hostilidad en su domicilio por agresoras que quieren intimidar, insultos en el juicio por los amigos de los violentos, comentarios y preguntas infames de abogados de los imputados, actuaciones poco rigurosas y comportamiento poco enérgicos de los fiscales, sentencias desmoralizantes, y nuevas amenazas post-juicio. Si además de todo esto y revivir el drama padecido, el Estado democrático social y de derecho, se olvida que tiene una responsabilidad para con las víctimas, entonces no es de extrañar que éstas, y la sociedad coparticipa de este sentimiento, interpreten que no se hace justicia, que existe una enorme discriminación con el agresor, y que sus derechos no son defendidos, con la premura e intensidad que merecen.

En España se aprobó en 1995, la Ley 35 de Ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, una ley que se sitúa en una orientación que señalan la Declaración de Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y la Convención Europea sobre la compensación a las víctimas de delitos violentos, pero que en modo alguno las alcanza, entre otros motivos porque nuestro país ni siquiera tiene firmado el Convenio Europeo.

El caso de la violencia urbana y en general cuando la víctima es un menor o un joven, resultan verdaderamente flagrantes. La Ley española no reconoce un derecho de la víctima al resarcimiento o indemnización estatal —como sucede en los delitos terroristas— sino que trata de ofrecer una ayuda pública en determinados supuestos ante los que la opinión está sensibilizada. La ley deja fuera a solicitantes que no dependen económicamente de la víctima del delito violento y son incompatibles con las cantidades que puedan derivarse de la responsabilidad civil, seguros privados o Seguridad Social.

No obstante la propia falta de conocimiento acerca de esta Ley por parte de jueces y fiscales, y las limitaciones inherentes hacen que muchas personas, mayoritariamente con grandes necesidades, queden fuera de su cobertura, en franca contradicción con la propia exposición de motivos de la propia ley que explicita: «En el caso de los delitos violentos, las víctimas sufren, además, las consecuencias de una alteración grave e imprevista de su vida habitual, evaluable en términos económicos. En el supuesto de que la víctima haya sufrido lesiones corporales graves, la pérdida de ingresos y la necesidad de afrontar gastos extraordinarios acentúan los perjuicios del propio hecho delictivo. Si se ha producido la muerte, las personas dependientes se ven abocadas a situaciones de dificultad económica, a menudo severa. Estas consecuencias económicas del delito golpean con especial dureza a las capas sociales más desfavorecidas y a las personas con mayores dificultades para insertarse en el tejido laboral y social».

Desde la Oficina de Solidaridad con las Víctimas de la Violencia, del Movimiento contra la Intolerancia, hemos atendido numerosos casos de violencia juvenil o de grupos urbanos, comprobando la imposibilidad de alcanzar esas ayudas por la familia de la víctima, aunque la pérdida de un hijo haya supuesto un quebranto en todos los órdenes, también en el económico y en el proyecto de futuro para esa familia. Simplemente quedan fuera de la Ley de Ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos, sin más.

No es de extrañar que las organizaciones de víctimas y de solidaridad se agrupen y pidan un «reajuste de la balanza», una introducción de los puntos de vista de la víctima del delito

violento, encarando la dispersión, el olvido, desorientación y abandono que padecen inexplicablemente en un estado de Derecho, democrático y social. El resultado de esta labor ha sido la reciente constitución del Consejo de Asociaciones de Víctimas de la Violencia> que de una manera general y en una primera valoración significaba que «es un hecho que las víctimas no solo se hayan abandonadas y desprotegidas por los poderes públicos, sino que los actuales sistemas judiciales, resarcitorio y asistencial, son de una imperfección tal que apartan más a la víctima de la justicia, de percibir una indemnización íntegra y de reintegrarse en la sociedad». Las asociaciones partícipes del Consejo coinciden en señalar su percepción de encontrarse en un sistema judicial donde el delincuente tiene más derechos, garantías y medios que la víctima> e interpretan que el Estado presta mayor ayuda al delincuente que a la víctima en cuanto a resocialización y reintegración social, apoyo psicológico, subsidio de desempleo, etc.

Al respecto, las vicisitudes que puede padecer un menor o un joven que haya sido víctima de la violencia de un grupo urbano resultan lamentables. En casos graves de lesiones con secuelas> muchos de los tratamientos médicos y psicológicos, la formación educativa y laboral que jóvenes con parálisis, paraplejías y otras secuelas, han correspondido a los padres, mientras han visto cómo los otros jóvenes agresores, generalmente declarados insolventes> salvo la tímida sanción penal aminorada por distintos factores, han superado con relativa facilidad el cuestionamiento responsable que la sociedad exigía de ellos por su acción punible criminal.

No podemos pasar por alto la repercusiones que ha tenido y puede tener la Ley de Responsabilidad Penal del Menor en el ámbito de la violencia urbana. El retroceso puede ser significativo. No obstante, la alarma vino con su entrada en vigor. Autores de crímenes horribles, como el asesinato racista de la dominicana Lucrecia Pérez y del asesinato frustrado de su compañero inmigrante, tres menores de 16 años condenados a quince y nueve años por cada crimen respectivamente, condena ya atenuada por ser menores de edad cuando lo cometieron, recibían un cuasi-indulto al aplicarse retroactivamente la ley y ser puestos en libertad. La opinión pública quedaba asombrada con la «libertad vigilada» de casos como el «joven de la katana» y de las jóvenes presuntas asesinas de Clara García en San Fernando; pero no fueron los únicos. También movilizó al pueblo de Santa Coloma el crimen de la Villa Olímpica, donde murió asesinado Carlos Javier Robledo por un grupo de «rapados urbanos» que trasladaron su responsabilidad al menor, un joven al que le faltaban cuatro horas para tener 18 años, experto en artes marciales y presunto autor del golpe que partió el cráneo de Carlos Javier. De igual forma reaccionó la familia de Iván Trébol, a punto de morir por una puñalada en el corazón que presuntamente le asestó un menor de 16 años, «cabeza rapada»> de forma súbita y gratuita, cuando esperaba la cola para tomar el primer chocolate con churros del año. Su familia manifestaba sobre la Ley Penal del Menor que «sale muy cara a las víctimas y muy barata a los agresores» y es que ninguna de las familias de los afectados, estando de acuerdo con la reinserción y educación, consideran que se pueda tratar en planos similares a un «ratero» que a un «depredador».

Conviene también recordar al respecto, el Informe del Defensor del Pueblo presentado el 29 de Noviembre de 1999 sobre el problema de la violencia escolar, donde señalaba que el 10% de los alumnos han sido agredidos y el 5% de los profesores también. De igual forma significaba que 34.000 chicas sufren acoso sexual en institutos, 12000 adolescentes han

sufrido las navajas al salir de clase y 14000 quinceañeros son forzados a hacer cosas «inconfesables». Poca esperanza genera la Ley de Responsabilidad Penal del Menor frente al violento urbano, el agresor sexual o el matón escolar» por ello la Plataforma Ciudadana para la reforma de la citada Ley, manifestaba, aún compartiendo el espíritu de ésta, que la Ley podía suponer «barra libre» para las agresiones realizadas por skins, bakalas y otros grupos, señalando la indefensión de la mayoría de los menores y jóvenes por la más que posible impunidad que puede generar la Ley. También señalaba la distorsión y disfunciones de los fines que persigue la citada ley frente a la delincuencia juvenil, al ampliar su ámbito de aplicación a jóvenes entre 18 y 21 años para delitos menos graves y faltas, sin olvidar que vulnera el principio de igualdad. Así, dos personas de edades comprendidas en ese intervalo que cometieran los mismo hechos delictivos en distintos territorios, podrían ser sometidos a distinto régimen procesal, y no digamos si está en el Ejército con esa edad» pues habría que considerar la jurisdicción militar. Obviamente, el peligro de utilización de menores y jóvenes por bandas de delincuentes y grupos urbanos violentos, queda latente. Además, la ley no contempla la responsabilidad el Estado por los delitos perpetrados que hay posibilitado la mera aplicación de la legislación; si a consecuencia de la aplicación de la ley, un menor o un joven en «libertad vigilada» causa un delito, ¿quién se hace responsable?, ¿ha de ser la víctima quien cargue en solitario con el mal causado?

Las sociedades complejas de hoy en día requieren una respuesta legal y judicial en sintonía con la realidad social pero tenemos la impresión de que se extiende la insatisfacción ciudadana al respecto; de todos depende y especialmente de quienes tienen capacidad para evitarlo, que ello no ocurra, y entre todos ahora sí caminar juntos en la construcción de una convivencia libre, justa, democrática y más humana.

7. A modo de síntesis

El Estado democrático, social y de derecho, tiene la máxima responsabilidad en hacer frente a la violencia urbana y a los grupos que la desarrollan. La Justicia debe implicarse a fondo, seriamente, mediante una actuación rigurosa y profunda, para no permitir ningún ámbito de impunidad y contribuir a la erradicación de la violencia urbana.

Para avanzar en esta dirección es necesario superar de entrada la apatía generada por la rutina de los juzgados, lograr una mayor interpretación de los hechos a partir de una mejor investigación del delito. En este sentido resulta necesario que Jueces y Fiscales superen la concepción prevalente sobre las agresiones múltiples y nocturnas protagonizadas por estos grupos que reduce el problema a riñas juveniles.

Los déficits más pronunciados al respecto, en el ámbito de la INSTRUCCION de los procedimientos, habría que señalar el insuficiente análisis de los hechos, la escasez de prueba, la falta de rigor en las preguntas, y una mejor interpretación y depuración de lo sucedido.

Es doctrina del Tribunal Supremo, la teoría del **acuerdo previo** (expreso o tácito), manifestada en sentencia de asesinato de cinco Boixos Nois a un seguidor del Español. El reconocimiento de una responsabilidad colectiva (dolo o dolo eventual), resulta muy evidente en las agresiones y en homicidios, la cooperación necesaria en la mayoría de los casos es bastante obvia.

El uso de armas **prohibidas** (cinturones de hierro, navajas...), la habitualidad (acumulación de delitos violentos), la pertenencia a grupos violentos (asociación ilícita),

suelen ser delitos no contemplados, como también se echa en falta deducciones de testimonio que profundicen la responsabilidad de los implicados.

Corresponde a la Fiscalía promover la acción de la justicia y es responsabilidad de los jueces actuar con rigor y firmeza ante el problema de la violencia urbana. No obstante la política de prevención, inexistente en nuestro país, de impulsarse adecuadamente, podría reducir de forma significativa la existencia de estos grupos de odio.

Reconocer el problema y no negarlo; analizar e investigar qué grupos impulsan la violencia; reforzar los dispositivos policiales en momentos y zonas de riesgo; detener y poner a disposición judicial, sancionando rigurosamente esas conductas. Complementándolo con la superación de la cultura de la violencia mediante una educación en valores cívicos que haga imposible que aniden ideologías que promuevan el odio y la justifiquen. Este sería el camino para acabar con la arrogancia agresiva de estos grupos peligrosos y con el problema de la violencia urbana, devolviendo al ciudadano la confianza en la justicia, superando el miedo social y evitando la victimización colectiva del conjunto de la ciudadanía. Todo ello, sin olvidar a las víctimas hacia quien el Estado tiene una responsabilidad directa y la sociedad una deber de solidaridad.

Esteban Ibarra
Presidente Movimiento contra la Intolerancia